



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE DE 2010.**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Juan José Edo Gil

CONCEJALES ASISTENTES:

D. Angel Ribés Bellés

D. Ángel M. Hernando Domingo

D^a. Ana Belén Edo Gil

D. Juan José Barreda Fernando

D. José Izquierdo Moreno

D. José Vicente Guimerá Vallés

D. José Ovidio Ibáñez Radiu

NO ASISTE

D^a. Laura Alcalá Collado

SECRETARIA:

D^a. Inmaculada Cortina Riera.

En el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón), a los 9,25 h. del día 4 de octubre de 2010, celebra sesión ordinaria el Pleno de la Corporación, previa convocatoria efectuada al efecto con la antelación prevista en la Ley.

Preside la sesión D. Juan José Edo Gil, como Alcalde-Presidente, asistiendo los Concejales expresados al margen y actuando como Secretaria D^a. Inmaculada Cortina Riera.

Abierta la sesión por la Presidencia, se examinaron los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.



Ajuntament
de
Benlloch

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

Sometida a la consideración del Pleno la aprobación de los borradores de actas de las sesiones celebradas en fechas que seguidamente se detallan, éstas resultaron aprobadas por unanimidad de los ocho miembros presentes.

Actas de sesiones plenarios extraordinarias de fechas

- 1.- 12 de agosto de 2010.
- 2.- 24 de septiembre de 2010.
- 3.- 24 de septiembre de 2010. Urgente

PUNTO SEGUNDO.- ESTIMACIÓN Y DESESTIMACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL Y PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIÓN INTEGRADA PLA PARCIAL CARRETERA VALL D'ALBA.

Dada cuenta de los recursos de reposición interpuestos por varios interesados contra acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2009 sobre resolución de alegaciones y aprobación del Plan Parcial Modificativo de la Ordenación Pormenorizada y Programa para el desarrollo de la actuación integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba.

Considerando que para la resolución del presente asunto se ha tener en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 13 de diciembre de 2007 acordó iniciar la tramitación para Programar la actuación urbanística mediante gestión directa de las unidades de ejecución nº 1, 2, 3 y 4 del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch. Edicto del citado acuerdo fue insertado en el DOCV nº 5788 de fecha 19 de junio de 2008 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 14 de 29 de enero de 2008, tablón de edictos y web municipal.

Que se envió aviso a los titulares catastrales, comunicando el inicio de los trámites para la Programación urbanística de las unidades de ejecución nº 1, 2, 3 y 4 del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch, mediante gestión directa.

SEGUNDO.- Que por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2007, se aprobó el inicio del expediente para contratar la consultoría y asistencia técnica para la Redacción y Elaboración y Dirección Programa de Actuación Integrada, por gestión directa, del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch, Unidades de Ejecución nº 1, 2, 3 y 4, excluyéndose la Unidad de Ejecución nº 5 que se encuentra ya ejecutada a expensas

tan solo participar en la urbanización del citado sector con la electrificación del sector, por procedimiento abierto mediante concurso.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 18 de abril de 2008 adjudicó el concurso público de consultoría y asistencia técnica para la Redacción, Elaboración y Dirección Programa de Actuación Integrada, por gestión directa, del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch, Unidades de Ejecución nº 1, 2, 3 y 4, incluyéndose la Unidad de Ejecución nº 5 a efectos de participar en la electrificación del sector, a favor de la empresa E.A. ESTUDIO DE ARQUITECTURA, SL.

CUARTO.- Que en ejecución del contrato se redactaron los siguientes documentos para la Programación de la Actuación Integrada para el desarrollo de las unidades de ejecución nº 1, 2, 3 y 4 del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch: Plan Parcial modificativo de la ordenación pormenorizada, Memoria de Programa de actuación integrada, proposición jurídico económica, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, Estudio de Integración Paisajística.

QUINTO.- Que por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2008 se sometió a información pública el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de las unidades de ejecución nº 1, 2, 3 y 4 del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch mediante gestión directa y que contiene estos documentos: Plan Parcial modificativo de la ordenación pormenorizada, Memoria de Programa de actuación integrada, proposición jurídico económica, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

Que edicto del citado acuerdo fue sometido a información pública mediante su inserción en el DOCV nº 5964 de fecha 27 de febrero de 2009 y tablón municipal de anuncios, periódico de difusión provincial y notificación a titulares catastrales.

SEXTO.- Que se presentaron en el trámite de información pública y notificación individualizada un total de 26 que son las siguientes.

SEPTIMO.- Que fueron emitidos informes técnico por los redactores del Programa, así como por la Secretaría de la Corporación.

OCTAVO.- Que por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2010 se resolvieron las alegaciones y se aprobó el Plan Parcial modificativo de la ordenación pormenorizada, Memoria de Programa de actuación integrada, proposición jurídico económica, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

NOVENO.- Que se han presentado 17 recursos de reposición en tiempo y forma que seguidamente se detallan:

1.- Con RE 215 de 22 de enero de 2010 formulada por D. José Ibáñez Ballester, con domicilio Agua, 12 de Benlloch.

2.- Con R.E. 229 de 24 de febrero de 2.010, formulada por D. Juan Agustí Beltrán, con domicilio en Benlloch, Calle Agua nº3.

3.- Con R.E. 230 de 24 de febrero de 2.010, formulada por D. José Bellés Alcácer, con domicilio en Benlloch, Calle Mar nº3.

4.- Con R.E. 232 de 24 de febrero de 2.010, formulada por D. Pedro Vallina Suárez, con domicilio en Benlloch, Camino Viejo de Adzaneta.

5.- Con R.E. 233 de 24 de febrero de 2.010 formulada por Don Joaquin Andreu Pavía, con domicilio en Camino Viejo de Atzeneta, 13 Benlloch.

6.- Con R.E. 234 24 de febrero de 2.010, formulada por Dña. Rosario Edo Albalat, con domicilio en Benlloch, Calle Colon nº18, propietaria de la parcela nº10.

7.- Con RE 242 de fecha 25 de abril de 2010, formulada por Dª María Josefa Sanchís Muñoz y Dª Rosa Tejedor López con domicilio en camino Viejo d'Atzeneta 40 de Benlloch.

8.- Con R.E.250 de 25 de febrero de 2.010 formulada por Dña. Concepción Casanova Beltrán, con domicilio en la Calle Villavieja, nº10 de Benlloch (Castellón).

9.- Con R.E. 251 de 27 de Mayo de 2.009 formulada Pilar Casanova Beltrán, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ La Estrella nº 8 de Benlloch (Castellón).

10.- Con RE 252 de 25 de febrero de 2010 formulada por Dª Teresa Casanova Beltrán con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Pintor Carbó, 2-4 pta 3 de Castellón.

11.- Con R.E. 253 de 25 de febrero de 2.010, formulada por D. Vicente Trilles Albalat, con domicilio en Benlloch, Plaza San Antonio.

12.- Con R.E. 254 de 26 de febrero de 2.010, formulada por D. Víctor Jose Bort Andreu, con domicilio en Castellón, Plaza Escultor Adsuara nº4, 3ºB.

13.- Con R.E. 271 de 3 de marzo de 2.010, formulada por D. Juan Gil Palmer, c en nombre y representación de Joaquin Andreu Pavía con domicilio común a los efectos de citaciones, notificaciones y calle Ruiz Vila 7,1 de Castellón.

14.- Con R.E. 270 de 3 de marzo de 2.010, formulada por D. Juan Gil Palmer, en nombre y representación de Vicente Trilles Albalat con domicilio común a los efectos de citaciones, notificaciones y calle Ruiz Vila 7,1 de Castellón.

15.- Con R.E. 272 de 3 de marzo de 2.010, formulada por D. Juan Gil Palmer, en nombre y representación de José Bellés Alcacer con domicilio común a los efectos de citaciones, notificaciones y calle Ruiz Vila 7,1 de Castellón.



Ajuntament
de
Benlloch

16.- Con R.E. 257 de fecha 26 de febrero de 2010, formulada por José Ibáñez Ballester con domicilio en calle Agua, 12 de Benlloch.

17.- Con R.E. 138 de fecha 8 de febrero de 2010 formulada por Don Jose Izquierdo Moreno, con domicilio en C/ Cami Vell d'Atzaneta nº16 de Benlloch.

DÉCIMO.- Que se ha emitido informe por D. José Tomás Pastor Puig arquitecto y D. Arturo Terol Casterá abogado urbanista, técnicos del equipo redactor de los documentos que integran el PAI de fecha 7 de abril de 2010.

UNDÉCIMO.- Que consta Diligencia de Secretaría de fecha 1 de agosto de 2010 sobre el tiempo y forma en que se han presentado las alegaciones. Que se pone de manifiesto la presentación de tres recursos de reposición interpuestos mediante representante sin que se acredite este extremo, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 3071992, de 28 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, deberían ser inadmitidos por falta de acreditación de la representación.

DUODÉCIMO.- Que consta en el expediente informe emitido por Secretaría de fecha 1 de octubre de 2010.

DECIMO TERCERO.- Que los recursos planteados, según los argumentos manifestados pueden agruparse de la siguiente manera y resulta conveniente establecer para su análisis los siguientes grupos:

1.- Las que se refieren a la suspensión de la tramitación del programa de actuación integrada de la carretera Vall d'Alba. Por *Inoportunidad temporal de la gestión del ámbito*.

2.- Las que se refieren a la declaración de nulidad del acuerdo por haber vulnerado el procedimiento legalmente establecido (art. 62).

2.1. Por vulneración del trámite de audiencia contemplado en el artículo 177 LUV.

2.2. Nuevo trámite de información pública

2.3. Informe preceptivo de la confederación hidrográfica del Júcar.

3.- Los argumentos referidos a la Valoración del suelo.

3.1. Utilización incorrecta del método de valoración del suelo.

3.2. Aplicación del método residual dinámica como método de valoración del suelo.



Ajuntament
de
Benlloch

3.3. *La variación de la valor del suelo de aportación a la baja y el no establecimiento de un coeficiente de canje, así como variación de los “costes de urbanización” repercutibles.*

3.4.- *Valoración parcial de las Indemnizaciones*

3.5.- *Falta de documentación para la realización de valoraciones reales de suelo.*

3.6.- *Sobre coeficiente de canje, así como variación de los “costes de urbanización” repercutibles.*

3.7.- *Falta de documentación para la realización de valoraciones reales de suelo.*

4.- Los argumentos referidos a *Falta de notificación de resolución de alegaciones en cuento al escrito conjunto presentado con mi hermana Pilar Casanova Beltrán.*

5.- Los argumentos referidos a la existencia de *una Senia.*

6.- Los argumentos referidos a *Falta de aclaración en las contestaciones sobre las posibles limitaciones para la construcción impuestas por las Normas Subsidiarias de 1996, con vulneración de los arts. 53.2 y 54.1 a) y f).*

7.- *Falta de información sobre posibles fuentes de financiación del Ayuntamiento.*

8. *Perjuicio a los propietarios de las viviendas consolidadas y falta de justificación suficiente de la construcción del vial de acceso a la zona de equipamiento.*

9.- *No se ha resuelto sobre los metros de menos desde la fachada de mi vivienda respecto al resto de las fincas construidas con posterioridad.*

10.- *Que parte de mi finca, con título de propiedad privado, ha sido computada a nombre de colindante.*

11.- *Que se tenga en cuenta que parte de finca valorada a propiedad de recurrente corresponde a vecino.*

Que consta en el expediente informe emitido por Secretaría de fecha 1 de octubre de 2010.

Considerando que son de aplicación a este asunto los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El presente expediente de aprobación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de las unidades de ejecución nº 1, 2, 3 y 4 del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch mediante gestión directa y que se integra por los siguientes documentos: Plan Parcial modificativo de la ordenación pormenorizada, Memoria de Programa de actuación integrada, proposición jurídico económica, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, se sujeta en su tramitación a la siguiente disposiciones normativas:

- Artículos 3, 22.2, 117.4, 125.4, 128 y 167.1 177 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.



Ajuntament
de
Benlloch

— Artículos 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 383.4 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, modificado por el Decreto 36/2007.

—Decreto 120/2006, de 11 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de paisaje de la Comunidad Valenciana.

— Ley 4/2004 de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y protección del paisaje.

— Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

— Artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las AAPP y Procedimiento Común “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

De conformidad al artículo 117.1 de la citada ley “. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.”

TERCERO.- De conformidad al artículo 42.1. de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre, “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.”

De conformidad al artículo 43.1 de la citada Ley, “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los



Ajuntament
de
Benlloch

que una norma con rango de Ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el [artículo 29 de la Constitución](#), aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

De conformidad al artículo 43.2 de la referida Ley “La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del [artículo 42](#) se sujetará al siguiente régimen:

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

CUARTO: Que según el artículo 177. de la Ley Urbanística Valencia Régimen de la reparcelación forzosa se establece que:

1. El procedimiento de aprobación de la reparcelación forzosa, habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

a) Exposición al público del Proyecto de Reparcelación Forzosa por plazo mínimo de un mes, con la salvedad del deber de comunicación a los interesados expresada en el artículo 166.1.

b) Acreditación previa o simultánea al inicio del período de información de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación del Registro de la Propiedad de dominio y cargas.

c) Audiencia por quince días, sin necesidad de nueva información pública, de los titulares registrales no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y aquellos que resulten afectados por modificaciones acordadas tras el período de información pública.

d) Requerimientos recíprocos entre quienes hayan resultado adjudicatarios de fincas en condominio a fin de extinguir la situación de proindivisión, durante el período de información pública y audiencia posterior.

e) Aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa será acordada por el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de tres meses desde la presentación de la totalidad de la documentación exigible. El silencio se entenderá positivo, si no hay alegaciones pendientes de resolución. Si existieran alegaciones, deberían ser resueltas en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá desestimada la reparcelación



Ajuntament
de
Benlloch

propuesta por el agente urbanizador, y el ayuntamiento deberá redactar el proyecto definitivo y proceder a su aprobación. Si pasado este plazo el ayuntamiento no hubiese redactado el documento definitivo, el proyecto tramitado se entenderá aprobado definitivamente.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. La aprobación podrá producirse pura y simplemente; o con rectificaciones que se expresen Inequívocamente y queden incorporadas definitivamente al Proyecto.

En todo caso, la resolución debe pronunciarse sobre todos aquellos aspectos que deben ser contenidos por el título inscribible, y constituyen requisito para la inscripción del Título en el Registro de la Propiedad siquiera sea por referencia a los contenidos del proyecto.

QUINTO.- Que por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2010 se acordó la estimación y desestimación de alegaciones formuladas por los interesados y la aprobación del Plan Parcial modificativo de la Ordenación Pormenorizada, Programa de Actuación Integrada, Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización y Estudio de Integración Paisajística Carretera Vall d'Alba de Benlloch, de gestión directa.

SEXTO.- Que de conformidad al artículo *artículo 128 de la LUV La iniciativa pública en la formulación de los Programas establece en su apartado 6* Cuando la forma de retribución queda establecida de forma imperativa en el Programa, podrá formar parte de la alternativa técnica el correspondiente Proyecto de Reparcelación, que se tramitará con aquélla. En tal caso, el deber de información a que se refiere el artículo 166 de esta Ley queda sustituido por el aviso de inicio del procedimiento, siempre y cuando contengan la información del citado artículo en lo que resulte de aplicación a la gestión directa, con expresa indicación de que en él se tramita también el Proyecto de Reparcelación.

SEPTIMO. Que del juego conjunto de los preceptos anteriores respecto al Proyecto de Reparcelación se debe tener en cuenta que fue sometido a información pública por acuerdo plenario de fecha *23 de diciembre de 2008*; que por acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2009 se resolvieron las alegaciones y se aprobó el citado Proyecto, junto con el resto de documentos integrantes del citado programa.

Que edicto del citado acuerdo fue sometido a información pública mediante su inserción en el DOCV nº 5964 de fecha 27 de febrero de 2009 y tablón municipal de anuncios, periódico de difusión provincial y notificación a titulares catastrales.

Que con fecha 30 de diciembre de 2009 por acuerdo plenario se resolvieron las alegaciones presentadas, siendo estas notificadas a los alegantes, sin que se tenga constancia de la existencia de nuevos titulares registrales no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y a los que de conformidad al apartado 177 b) de la LUV se les deba abrir un plazo de audiencia.

En consecuencia no se ha producido una vulneración del artículo 177 de la LUV.

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

No obstante lo anterior, por el citado acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó el citado Proyecto de Reparcelación, sin que se respetase el trámite establecido del artículo 166 de la LUV concediendo Información sobre la posibilidad de optar por la modalidad de retribución en metálico; el modo, condiciones y plazo para el ejercicio de dicha opción; la cuantía y contenido del aval o garantía a prestar por quien retribuya en dinero; debiendo emplazar a los propietarios para que se pronuncien al respecto. Las magnitudes económicas se expresarán por metro cuadrado de suelo y de techo, sin prejuzgar el derecho del propietario a quien se solicitará la presentación de la documentación acreditativa de su derecho. Se hará indicación de que dichos importes serán revisados cuando sean determinados los importes definitivos correspondientes a los gastos variables a que se refiere el artículo 126.j) de esta Ley.

Igualmente se hará constar la estimación preliminar de la repercusión unitaria de dichos gastos variables y de la indemnización individualizada que corresponda al interesado por construcciones y plantaciones invitando al propietario a que formule las alegaciones documentadas que tenga por conveniente.

En consecuencia debe estimarse este extremo, con el fin de no omitir un trámite esencial en este procedimiento de gestión directa en el que el Programa no establecido de manera expresa un modo concreto de retribución sino que se deja en manos de los interesados esta

opción. Por todo ello, se deben retrotraer las actuaciones practicadas hasta el acuerdo que resuelve las alegaciones y entender que la aprobación municipal realizada en fecha 30 de diciembre de 2009 del Proyecto de Reparcelación debe entenderse como una conformidad municipal a un documento previo o borrador de la reparcelación. en base a principios de eficacia, eficiencia y economía procedimental

OCTAVO.- De conformidad al artículo 65 de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre la administración podrá Convertir los actos viciados. “Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.”

En consecuencia con este precepto se ha de entender del el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, (sin que afecte al resto de documentos que conjuntamente fueron aprobados) de fecha 30 de diciembre de 2009 se convierte en el acto de inicio del procedimiento para la reparcelación forzosa, quedando el proyecto como un estudio previo y mero ejemplo de posible propuesta, según se pronuncien los afectados respecto de la modalidad de retribución de la urbanización.

NOVEVO.- Que procede estimar y/o desestimar las alegaciones presentadas por los interesados descritos en los antecedentes de hecho nº 9 antecedentes de este informe, en base a los motivos jurídicos y/o técnicos que se detallan en cada uno de las fundamentaciones que seguidamente se acompañan:

RECURSO Nº 1.- Con R.E.215 de 22 de febrero de 2.010 formulado por Don José Ibáñez Ballester, con domicilio en Benlloch, Calle Agua nº 10

RECURSO Nº 2.- Con R.E. 229 de 24 de febrero de 2.010, formulada por D. Juan Agustí Beltrán, con domicilio en Benlloch, Calle Agua nº3.



Ajuntament
de
Benlloch

RECURSO Nº 3.- Con R.E. 230 de 24 de febrero de 2.010, formulada por D. José Bellés Alcácer, con domicilio en Benlloch, Calle Mar nº3.

RECURSO Nº 4.- Con R.E. 232 de 24 de febrero de 2.010, formulada por D. Pedro Vallina Suárez, con domicilio en Benlloch, Camino Viejo de Adzaneta.

RECURSO Nº 5 .- Con R.E. 233 de 24 de febrero de 2.010 formulada por Don Joaquin Andreu Pavía, con domicilio en Camino Viejo de Atzeneta, 13 Benlloch.

RECURSO Nº 6.- Con R.E. 234 24 de febrero de 2.010, formulada por Dña. Rosario Edo Albalat, con domicilio en Benlloch, Calle Colon nº18, propietaria de la parcela nº10.

RECURSO Nº 7.- Con RE 242 de fecha 25 de abril de 2010, formulada por Dª María Josefa Sanchís Muñoz y Dª Rosa Tejedor López con domicilio en camino Viejo d'Atzeneta 40 de Benlloch.

RECURSO Nº 11.- Con R.E. 253 de 25 de febrero de 2.010, formulada por D. Vicente Trilles Albalat, con domicilio en Benlloch, Plaza San Antonio.

RECURSO Nº 12.- Con R.E. 254 de 26 de febrero de 2.010, formulada por D. Víctor Jose Bort Andreu, con domicilio en Castellón, Plaza Escultor Adsuara nº4, 3ºB.

Todos ellos formulan idénticos argumentos que son los que se exponen:

1.-Suspensión de la tramitación del programa de actuación integrada de la carretera vall d'alba.

1.1 Tanto la gestión como el planeamiento urbanístico están basados en criterios de oportunidad que hacen viable la adaptación del territorio planeado a las necesidades urbanísticas, en este caso del municipio de Benlloch y del sector en cuestión. Pero sin dejar de lado, que esta acometida viene a ser sufragada por los propietarios el área donde se actúa.

1.2.- Porque las obligaciones que la gestión directa implican para el Ayuntamiento, provocará que éste hipoteque las arcas municipales, en el desarrollo de una zona que poco va a beneficiar a la generalidad de sus habitantes, en vez de destinarlo a obras de mayor interés general. No hay que olvidar que el Ayuntamiento deberá asumir el siguiente gasto

1.3.- El cambio de criterio que han realizado los redactores a la hora de valorar el suelo inicial. Que más que otra cosa parece que lo que se pretende es cuadrar los números para que la actuación salga adelante. Los números son muy sufridos, y los propietarios sufridores del capricho de los redactores que a toda costa quieren hacer viable una cosa que no lo es, caiga quién caiga. El sector está totalmente urbanizado, con el sacrificio sobrehumano de los



Ajuntament
de
Benlloch

propietarios, para dar satisfacción a unos pocos, entre ellos a miembros de la Corporación, los cuales, parece que persigan regularizar la situación de sus viviendas, a toda costa.

Respecto de estos argumentos, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.1.- Solicitud de suspensión del acuerdo: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), en su art. 111.1 y .2, dispone:

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

La circunstancia "a" no se ha de entender justificada por la alegación de que se trata de "un esfuerzo económico, sobrehumano (...) el peor de los suplicios para los propietarios, los cuales incapaces de poder sufragar las cuotas de urbanización, ya han manifestado en sus alegaciones su intención de pagar en terrenos" que "va a agravar la crisis económica de todos". En la misma es evidente que existe una alternativa para los particulares. El acuerdo no hace referencia a la fuente del crédito presupuestario. En todo caso, son argumentos de oportunidad y conveniencia cuya valoración es únicamente política, correspondiendo su ponderación al Ayuntamiento Pleno.

La circunstancia "b" es el segundo punto de la alegación, que se fundamenta en el cambio de valoración del suelo de aportación, entre otros aspectos.

Se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del referido artículo: "La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto". De este modo cabe hablar de una suspensión tácita del acto hasta la resolución expresa de la solicitud. EN ESTE SENTIDO SE ENTIENDE ESTIMADO SU RECURSO.

1.2.- Se solicita la declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo de aprobación del Programa por vulneración del procedimiento del procedimiento legalmente establecido.



Ajuntament
de
Benlloch

A este respecto se ha de tener en cuenta los argumentos expuestos en los fundamentos jurídicos 6 a 8 de este informe.

La alegación olvida que el art. 62.1.e LPAC señala nulos de pleno derecho, “los dictados **prescindiendo total y absolutamente** del procedimiento legalmente establecido”, no por la mera vulneración del procedimiento, que sería causa de anulabilidad (art. 63 LPAC) o una mera irregularidad no invalidante, salvo los supuestos señalados por la jurisprudencia respecto de trámites esenciales.

Siguiendo el esquema de la alegación se subdivide en los siguientes puntos:

2.1.- Vulneración del trámite de audiencia contemplado en el art. 177 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV).

En primer lugar se ha de destacar que el precepto alegado es referente al procedimiento para la aprobación de una Reparcelación forzosa y no del Programa. Por lo que cabría su desestimación por improcedente.

Considerando que la alegación de nulidad de pleno derecho no es del acto de aprobación del Programa, sino de la Reparcelación en aras de una eficiente verificación de la legalidad de la actuación de esta Administración.

Se indica que se ha vulnerado el trámite de audiencia del art. 177.1.c LUV, a favor de “titulares registrales no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto”, que ni se justifica por la alegación ni se ha dado en el procedimiento; y de los “afectados por modificaciones acordadas tras el periodo de información pública”. Al respecto se ha de tener en cuenta el art.

84.4 LPAC: “Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y **pruebas** que las aducidas por el interesado”. En la alegación no se justifica este extremo y del expediente se deduce que las variaciones respondieron a la mera estimación de las alegaciones que se presentaron por los interesados.

Respecto a este argumento, se ha detectado que en el referido procedimiento de reparcelación forzosa no se ha cumplido con el art. 166 LUV, presupuesto para la redacción del Proyecto de Reparcelación, por lo que por el presente se habría de remitir dicha comunicación -con las especialidades señaladas para la gestión directa en el art. 128 LUV- para someter el proyecto resultante al procedimiento del art. 177 LUV. De modo que tenemos que hablar de **conversión** de un acto viciado (art. 65 LPAC), el de aprobación del Proyecto de Reparcelación, que se ha de entender y convierte por el presente **en el acto de inicio** del procedimiento para la reparcelación forzosa, quedando el proyecto como un estudio previo y mero ejemplo de posible propuesta, según se pronuncien los afectados respecto de la modalidad de retribución de la urbanización. En este sentido se ESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.2.- Se insiste en la necesidad de un nuevo trámite de información pública por variación sustancial del Programa, por el referido cambio de criterio en la valoración del suelo que da lugar a la variación del coeficiente de canje.



Ajuntament
de
Benlloch

Se debe tener en cuenta que el coeficiente de canje del Programa, en el supuesto de gestión directa, es “meramente informativo” (art. 128.2 LUV).

Conforme a dicho precepto, “se determinará en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación estatal del suelo”.

El Proyecto de Reparcelación será el resultado del procedimiento que se ha ordenado iniciar conforme a la conversión señalada en el punto anterior. EN ESTE SENTIDO SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN.

2.3.- Se alega que se carece del “informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Júcar (...) tal y como establece el art. 83.2.b LUV”.

El precepto alegado corresponde a la “tramitación de planes generales”; título del referido artículo. Para un Plan Parcial se ha de estar a lo dispuesto en el art. 90.1 LUV: “Cuando los Planes Parciales, de Reforma Interior y los Estudios de Detalle sean promovidos, de oficio o a instancia de particulares, con motivo de una actuación integrada, se someterán al régimen establecido en esta Ley para la aprobación de los Programas”.

Como este supuesto es de un Plan Parcial modificativo, se ha de cumplir su regulación especial en los arts. 72, 73 y 74 LUV.

No obstante, se ha de señalar que este sector de suelo Urbanizable fue Homologado conforme a la LRAU por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo que se publicó en el acuerdo que fue publicado en el DOGV en fecha 24 de agosto de 1995. En este expediente y por la Conselleria competente en materia de Urbanismo, a tal efecto se solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Con posterioridad, en el año 2005 por este Ayuntamiento se tramitó expediente de modificación de mejora de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial Carretera Vall d’Alba, en dicho expediente se obtuvo la denominada Cédula de Urbanización, documento previsto en

la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, con el fin de comprobar que las determinaciones de ordenación estructural no resultaban afectados.

En la modificación que nos ocupa, la Ley 6/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, no exige ahora la obtención del citado documento.

Así pues, siendo que esta modificación propuesta de ordenación pormenorizada no afecta a los criterios y estándares urbanísticos y determinaciones de ordenación estructural. Se consideran vigentes a este expediente los pronunciamientos que por las respectivas Administraciones Públicas fueron consultadas como consecuencia de la Homologación del Plan Parcial por no alterarse con esta modificación pormenorizada los criterios y estándares aprobados. En consecuencia, PROCEDE DESESTIMAR ESTE ARGUMENTO.

3.- Valoración del suelo.

Se ha de entender que este supuesto se alega como un incumplimiento normativo que da lugar a la mera anulabilidad del acto (art. 63 LPAC).

3.1.- Utilización incorrecta del método de valoración del suelo. Siendo la Ponencia catastral de Valores del municipio de 25 de junio de 2004, “los Valores Básicos de Repercusión han quedado desfasados” en el presente.



Ajuntament
de
Benlloch

Respecto este argumento se debe observar la evidente transformación del mercado inmobiliario, se ha de entender que se incurre en el supuesto de “pérdida de vigencia de los valores” que obliga a la utilización de método residual dinámico para la valoración. SE ESTIMAR ESTA ALEGACIÓN.

3.2.- Aplicación del método residual dinámico como método de valoración del suelo, conforme a la última redacción del segundo párrafo del apartado 1 del art. 27 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, por remisión de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

La alegación continúa señalando una serie de cuestiones respecto del “Anexo I: Comprobación de las valoraciones de acuerdo con las normas de valoración de la legislación estatal” del Programa, que han sido objeto de informe por el equipo técnico redactor, que justifica y PROPONE SU DESESTIMACIÓN.

RECURSO Nº 8.- Con R.E.250 de 25 de febrero de 2.010 formulada por Dña. Concepción Casanova Beltrán, con domicilio en la Calle Villavieja, nº10 de Benlloch (Castellón).

1) Se alega que no ha tenido notificación de la resolución de alegaciones que presentó conjuntamente con su hermana Pilar pero procede a alegar a la misma “a la vista de la contestación notificada a Pilar”: No se ha producido indefensión en cuanto que ha llegado a conocer la integridad de la notificación a través de su hermana, efectivamente notificada de la resolución de las alegaciones conjuntas.

Se alega que “se ha incumplido con el art. 164.5 LUV (...) no procediendo por tanto la aprobación de la Reparcelación”: Se han practicado las correspondientes mediciones de la

finca y sus deslindes conforme a las alegaciones presentadas. Consta en acta expedida al efecto por los técnicos del equipo redactor que procedieron a las mediciones.

Por lo que respecta al argumento de nulidad por defecto en la tramitación del expediente de aprobación de la Reparcelación, se ha de estar a lo señalado en el punto 2.1 de las alegaciones anteriormente estudiadas.

2) Se alega que si a la Senia se le califica “de dotacional de infraestructura y cultural, (...) debe de recabarse los informes preceptivos de las Consellerias que correspondan, cultura y medio ambiente y de la Confederación Hidrográfica, para el establecimiento de medidas para salvaguardar el bien”: El art. 59.3 LUV incluye la calificación de suelo dotacional como una determinación de la ordenación pormenorizada. “Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada son competencia municipal, si bien han de ser coherentes con la ordenación estructural, cuya modificación debe ser siempre aprobada por la Generalitat” (art. 57 LUV), previa tramitación por la Conselleria competente en materia de urbanismo que coincide actualmente con la del medio ambiente. La catalogación y adopción de medidas de protección



Ajuntament
de
Benlloch

por su interés cultural sí sería materia de ordenación estructural (art. 49 LUV) y sí sería preceptivo el informe previo de la Consellería competente en patrimonio cultural (art. 83.2.b LUV), pero no es el caso objeto de estudio. SE DESESTIMA ESTA ALEGACIÓN.

3.-Respecto del informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se ha de tener aquí por reproducido el estudio realizado en el punto 2.3 de las anteriores alegaciones. En consecuencia, SE DESESTIMA ESTA ALEGACIÓN.

4.-Se alega que “no toda la parcela donde se ubica la Senia, tiene la citada calificación”: La competencia del planeamiento urbanístico se ejerce de modo discrecional, no reglado, pero en todo caso de manera motivada. Este extremo se recoge en la Memoria de la Actuación del Programa de Actuación Integrada a tal documento se le remite. RESPECTO ESTA ALEGACIÓN SE DESESTIMA.

5.- Se solicita “la suspensión de la actuación por la inoportunidad económica”: Se reconoce la suspensión tácita del art. 111.3 LPAC en los términos del análisis del punto 1 de las anteriores alegaciones. En consecuencia, SE DESESTIMA ESTA ALEGACIÓN.

RECURSO Nº 9.- Con R.E. 251 de 27 de Mayo de 2.009 formulada Pilar Casanova Beltrán, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ La Estrella nº 8 de Benlloch (Castellón).

1.- Se alega falta de congruencia, “de aclaración”, a la resolución de las alegaciones en relación a las limitaciones para la construcción impuestas por la Normas Subsidiarias de 1996:

Las Normas Subsidiarias eran la normativa de aplicación anterior al ámbito. El Plan Parcial ha modificado la ordenación pormenorizada del ámbito, solventando los problemas apreciados a la anterior ordenación, como se justifica en el punto 1.2 de la Memoria del Programa. Todo ello sin perjuicio de y con respeto a la normativa especial de Aguas. De entre la que se ha de destacar: “La protección del dominio público hidráulico tiene como objetivos fundamentales los enumerados en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin perjuicio de las técnicas específicas dedicadas al cumplimiento de dichos objetivos, las

márgenes de los terrenos que lindan con dichos cauces están sujetas en toda su extensión longitudinal:

A) una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento.

B) una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.” (art. 6.2 Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

En este sentido se DESESTIMA ESTE ARGUMENTO.

2) Falta de informe de la Confederación Hidrográfica.



Ajuntament
de
Benlloch

Respecto a esta alegación, se remite íntegramente a lo establecido en el apartado 1.2 del Recurso de Reposición nº 1. EN CONSECUENCIA SE DESESTIMA ESTA ALEGACIÓN.

3) Variación del valor del suelo de aportación y del coeficiente de canje: Respecto al coeficiente de canje ofrecido en este Programa, y al tratarse de un supuesto de gestión directa, tiene carácter “meramente informativo” (art. 128.2 LUV) Todo ello en relación a las consideraciones establecidas en los fundamentos de Derecho 6 a 8 de este informe. Conforme a dicho precepto, “se determinará en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación estatal del suelo”. Dicho Proyecto será el resultado del procedimiento que se ha ordenado iniciar conforme a la conversión según los fundamentos establecidos en los Fundamentos de Derecho 6 a 8 de este informe. En consecuencia, se ESTIMA ESTA ALEGACIÓN.

Seguidamente, se señala en esta alegación que la “Variación de los costes de urbanización por obras anticipadas no incluidas en la cuenta de valoración de las obras de urbanización”.

De conformidad al criterio establecido en este expediente las obras anticipadas existentes han sido valoradas según los criterios seguidos en este expediente e incluida su valoración en el Proyecto de Reparcelación (a efectos de documento de inicio) y en el Proyecto de Urbanización todas aquellas obras visibles y en consecuencia han sido valoradas; así como las aceptadas en el trámite de alegaciones. No se conoce por tanto el sentido de este alegación. Pero todas las obras anticipadas visibles y conocidas han sido incluidas. Queda únicamente sin conocerse ni valorarse la posibilidad alguna obra.

4.- Inoportunidad temporal de la gestión del ámbito: La valoración de los criterios de oportunidad corresponden a la esfera política. Se somete a consideración del Pleno.

Incumplimiento de los criterios de proximidad del art. 174.3 LUV para la adjudicación de la parcela de resultado RU-A. 8: Respecto del Proyecto de Reparcelación se ha de estar a lo señalado en el punto 2.1 del análisis a los recursos nº 1, 2, ...

5.- Falta de información sobre las posibles fuentes de financiación del Ayuntamiento para los compromisos de consignación presupuestaria: El art. 128.3 LUV exige que “el acuerdo municipal que decida la gestión directa deberá incluir (...) la disponibilidad de recursos presupuestarios”. Dichos recursos presupuestarios se disponen mediante los compromisos de consignación, por tratarse de un gasto plurianual. De acuerdo con el principio de unidad de

caja, salvo los ingresos afectados, cualquier ingreso presupuestado de la Hacienda Municipal será una potencial fuente de financiación.

6) Titularidad por pública notoriedad de la parcela de aportación nº 37, adjudicada RU-A. 8: El art. 164 LUV dispone que a los titulares por pública notoriedad se les debe de notificar las actuaciones que le afecten en el desarrollo del Programa (apartado 1) pero expresamente

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

recoge que “cuando no haya constancia fehaciente de su titularidad se considerará desconocida” (apartado 3). La titularidad catastral no da fe pública de la titularidad de un bien inmueble, función que corresponde en exclusiva al Registro de la Propiedad. La interesada aún tiene la ocasión de inmatricular su titularidad en el referido Registro y elegir la modalidad de pago, a resultas de lo señalado para el Proyecto de Reparcelación en el punto 2.1 del análisis a los recursos nº 1, 2...

RECURSO Nº 10.- Con RE 252 de 25 de febrero de 2010 formulada por D^a Teresa Casanova Beltrán con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Pintor Carbó, 2-4 pta 3 de Castellón.

1.- Se alega falta de congruencia, “de aclaración”, a la resolución de las alegaciones en relación a las limitaciones para la construcción impuestas por la Normas Subsidiarias de 1996:

Las Normas Subsidiarias eran la normativa de aplicación anterior al ámbito. El Plan Parcial ha modificado la ordenación pormenorizada del ámbito, solventando los problemas apreciados a la anterior ordenación, como se justifica en el punto 1.2 de la Memoria del Programa. Todo ello sin perjuicio de y con respeto a la normativa especial de Aguas. De entre la que se ha de destacar: “La protección del dominio público hidráulico tiene como objetivos fundamentales los enumerados en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin perjuicio de las técnicas específicas dedicadas al cumplimiento de dichos objetivos, las márgenes de los terrenos que lindan con dichos cauces están sujetas en toda su extensión longitudinal:

A) una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento.

B) una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.” (art. 6.2 Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

En este sentido se DESESTIMA ESTE ARGUMENTO.

2) Falta de informe de la Confederación Hidrográfica.

Respecto a esta alegación, se remite íntegramente a lo establecido en el apartado 1.2 del Recurso de Reposición nº 1. EN CONSECUENCIA SE DESESTIMA ESTA ALEGACIÓN.

3.- Perjuicio a los propietarios de las viviendas consolidadas por y falta de justificación suficiente de la construcción del vial de acceso a la zona de equipamiento:

Respecto del citado vial responde a la preceptiva zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público del art. 6.2.a del referido Reglamento del Dominio Público Hidráulico; y, además, es la solución a las dificultades para la ejecución de la anterior ordenación, señaladas en el punto 1.2 de la Memoria Informativa del Programa.



Ajuntament
de
Benlloch

Las actuaciones urbanísticas se someten a la equidistribución de beneficios y cargas entre los distintos afectados, si bien en este caso por tratarse de un área semiconsolidada se ha de estar a las especialidades del Capítulo III del Título I de la LUV.

4.- Variación del valor del suelo de aportación y del coeficiente de canje: Respecto al coeficiente de canje ofrecido en este Programa, y al tratarse de un supuesto de gestión directa, tiene carácter “meramente informativo” (art. 128.2 LUV) Todo ello en relación a las consideraciones establecidas en los fundamentos de Derecho 6 a 8 de este informe. Conforme a dicho precepto, “se determinará en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación estatal del suelo”. Dicho Proyecto será el resultado del procedimiento que se ha ordenado iniciar conforme a la conversión según los fundamentos establecidos en los Fundamentos de Derecho 6 a 8 de este informe. En consecuencia, se ESTIMA ESTA ALEGACIÓN.

Seguidamente, se señala en esta alegación que la “Variación de los costes de urbanización por obras anticipadas no incluidas en la cuenta de valoración de las obras de urbanización”.

De conformidad al criterio establecido en este expediente las obras anticipadas existentes han sido valoradas según los criterios seguidos en este expediente e incluida su valoración en el Proyecto de Reparcelación (a efectos de documento de inicio) y en el Proyecto de Urbanización todas aquellas obras visibles y en consecuencia han sido valoradas; así como las aceptadas en el trámite de alegaciones. No se conoce por tanto el sentido de este alegación. Pero todas las obras anticipadas visibles y conocidas han sido incluidas. Queda únicamente sin conocerse ni valorarse la posibilidad alguna obra.

5.- Se solicita que se tenga en consideración la totalidad de su parcela de aportación, superior a la superficie vallada, a causa del retranqueo requerido por el Ayuntamiento: Dicha cuestión corresponde al Proyecto de Reparcelación, cuya tramitación se tiene por ordenada su iniciación con el presente acuerdo (de conformidad a los fundamentos jurídicos de este informe nº 6 a 8). En consecuencia, se remite la alegación al equipo redactor para su consideración.

6.- Inoportunidad temporal de la gestión del ámbito: La valoración de los criterios de oportunidad corresponden a la esfera política. Se somete a consideración del Pleno. En consecuencia se DESESTIMA ESTE ARGUMENTO.

Incumplimiento de los criterios de proximidad del art. 174.3 LUV para la adjudicación de la parcela de resultado RU-A. 8:

Respecto del Proyecto de Reparcelación se ha de estar a lo ya indicado en la contestación a lo reclamado en el apartado anterior.

7.- Falta de información sobre las posibles fuentes de financiación del Ayuntamiento para los compromisos de consignación presupuestaria: El art. 128.3 LUV exige que “el acuerdo municipal que decida la gestión directa deberá incluir (...) la disponibilidad de recursos



Ajuntament
de
Benlloch

presupuestarios". Dichos recursos presupuestarios se disponen mediante los compromisos de consignación, por tratarse de un gasto plurianual. De acuerdo con el principio de unidad de caja, salvo los ingresos afectados, cualquier ingreso presupuestado de la Hacienda Municipal será una potencial fuente de financiación. SE DESESTIMA ESTA ALEGACIÓN.

RECURSO Nº 13: - Con R.E. 271 de 3 de marzo de 2.010, formulada por D. Juan Gil Palmer, en nombre y representación de Joaquin Andreu Pavía con domicilio común a los efectos de citaciones, notificaciones y calle Ruiz Vila 7,1 de Castellón.

En primer lugar, se debe manifestar que este recurso debe ser inadmitido por no presentar el recurrente la representación que dice que ostenta, de conformidad a los medios admitidos en derecho como establece el artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo anterior, y entrando en el fondo del recurso:

1.- En primer lugar, referido a la valoración parcial de los elementos incompatibles con el ordenamiento: Es una cuestión que se ha de dirimir en el Proyecto de Reparcelación, cuya tramitación se tiene por ordenada su iniciación con el presente acuerdo. En consecuencia, se ha de estar a lo ya indicado en la contestación a lo reclamado en los recursos anteriores, según la fundamentación establecida en los apartados 6 a 8 de este informe. En consecuencia, SE ESTIMA LA ALEGACIÓN EN EL SENTIDO INDICADO.

Se ha remitido la alegación al equipo redactor para su consideración y se propone su desestimación por haberse valorado el vallado conforme a los precios oficiales del Instituto Valenciano de la Edificación, como al resto de afectados y con independencia de que se presente presupuesto con una valoración distinta. La puerta de hierro puede reubicarse, por lo que no procede su indemnización. En consecuencia, procede DESESTIMA LA ALEGACIÓN.

RECURSO Nº 14.- Con R.E. 270 de 3 de marzo de 2.010, formulada por D. Juan Gil Plamer en nombre y representación de Vicente Trilles Albalat con domicilio común a los efectos de citaciones, notificaciones y calle Ruiz Vila 7,1 de Castellón.

No se trata de un recurso de reposición, pese a su literalidad; sino es una solicitud de acceso y copia del Anexo I del Proyecto de Reparcelación, a lo que tienen derecho conforme a los arts. 35 y 37 LPAC. PROCEDE ACORDAR LA REMISIÓN DE DICHA COPIA JUNTO CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

RECURSO Nº 15.- Con R.E. 272 de 3 de marzo de 2.010, formulada por D. Juan Gil Palmer, en nombre y representación de José Bellés Alcacer con domicilio común a los efectos de citaciones, notificaciones y calle Ruiz Vila 7,1 de Castellón.



Ajuntament
de
Benlloch

No se trata de un recurso de reposición, pese a su literalidad; sino es una solicitud de acceso y copia del Anexo I del Proyecto de Reparcelación, a lo que tienen derecho conforme a los arts. 35 y 37 LPAC. procede acordar la remisión de dicha copia junto con la notificación del presente acuerdo.

RECURSO Nº 16: 16.- Con R.E. 257 de fecha 26 de febrero de 2010, formulada por José Ibáñez Ballester con domicilio en calle Agua, 12 de Benlloch.

Se alega titularidad por documento privado y pública notoriedad de la parcela de aportación nº 8: El art. 164 LUV dispone que a los titulares por pública notoriedad se les debe de notificar las actuaciones que le afecten en el desarrollo del Programa (apartado 1) pero expresamente recoge que “cuando no haya constancia fehaciente de su titularidad se considerará desconocida” (apartado 3). La fe pública de la titularidad de un bien inmueble corresponde en exclusiva al Registro de la Propiedad, en el que dicho inmueble figura con una titularidad distinta. El interesado aún tiene oportunidad de inmatricular su titularidad en el referido Registro y optar la modalidad de pago, a resultados de lo señalado para el Proyecto de Reparcelación en el punto 2.1 del análisis a los recursos nº 1, 2. **SE DESESTIMA LO RECLAMADO**; no obstante, no es óbice para que se regularice la titularidad por los medios permitidos en derecho.

RECURSO Nº 17.- Con R.E. 138 de fecha 8 de febrero de 2.010 formulada por Don Jose Izquierdo Moreno, con domicilio en C/ Cami Vell d'Atzaneta nº16 de Benlloch.

No se trata de un recurso de reposición, en sí mismo, sino de una puesta de manifiesto de no titularidad de parte de vallado que se le ha atribuido. Debe remitirse lo advertido al equipo redactor para su consideración. En consecuencia, procede **ESTIMAR LA ALEGACIÓN**.

DÉCIMO.- Respecto al Plan Parcial modificativo de la Ordenación Pormenorizada, Programa de Actuación Integrada, Proyecto de Urbanización y Estudio de Integración Paisajística Carretera Vall d'Alba de Benlloch, de gestión directa conviene destacar que se encuentran aprobados por el acuerdo plenario adoptado en fecha 30 de diciembre de 2009. Resultado de aplicación al Proyecto de Reparcelación las consideraciones establecidas en este informe (Fundamentos Jurídicos nº 6 a 8)

UNDÉCIMO. Por último, el órgano competente para la aprobación de estos recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2009 sobre resolución de alegaciones y aprobación del Plan Parcial Modificativo de la Ordenación Pormenorizada y Programa para el desarrollo de la actuación integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba

De conformidad al artículo 22.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán



Ajuntament
de
Benlloch

ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

DUODÉCIMO.- Deberá tenerse en cuenta en el momento de someter a su conocimiento este asunto la concurrencia de supuestos de causas de abstención o recusación que concurren en algunos de los concejales por ser titulares de terrenos en el citado sector.

Conocida la propuesta se formulan las siguientes intervenciones:

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular se toma la palabra: “En este expediente hay cosas que no funcionan, el informe del equipo técnico es de hace seis meses y del informe de Secretaría que se desprende que hay cosas no muy bien hechas.

Pero a la gente que ha formulado recursos se le tiene que contestar en tiempo.”

Por D. Ángel Ribes Bellés, portavoz del equipo de gobierno contesta: Mi equipo intenta hacer cosas y si existen errores que se rectifiquen. Pero en primer lugar, me gustaría que se contestase a una pregunta, Vosotros pensáis que este PAi se tiene que hacer, o no?

Por D. Vicente Guimerá Vallés se contesta: “ Lo que se tiene es que dar una solución, y consideramos que hay que hacerse pero por fases.

Por Ángel Ribes Bellés se contesta: Y el transformados? Y que fases? Y las zonas verdes? Y las dotaciones? Que hacemos? Todos tienen en mismo derecho a construir,no?

Por Vicente Guimerá Vallés se comenta: Sí todos tienen derecho, porque ahora mismo nadie puede, pero todos sabemos que algunos han construido, y no se podía. Ahora en estos momentos, también debe tenerse en cuenta que hay familias que no puedan pagar, no es el mejor momento.

Por Ángel Ribes Bellés se contesta: Lo que sí que pedimos es una cosa que no salgan fotos de casas de concejales. Y otra de las cosas que tenéis que tener en cuenta es que por fases no puede ejecutarse porque no pueden realizarse los servicios a medias.

Quiero recordaros que fue vuestra Alcaldesa y el técnico que estaba entonces la que permitía dar licencias. Ahora hay una unidad.

Por D. Vicente Guimerá Vallés se comenta: La unidad de ejecución nº 5 de este sector está ya finalizada y se pudo hacer no?.”



Ajuntament
de
Benlloch

Finalizado el turno de intervenciones y previa deliberación del asunto, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de tres votos a favor (PSOE) y un voto en contra (PP) de los ocho miembros presentes de los nueve que lo componen, por ejercer cuatro de sus miembros el derecho de abstención en el asunto por concurrir la causa prevista en el artículo 28.2 a) de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre de RJAPPAC, ACUERDA:

PRIMERO.- Admitir a trámite las 17 recursos de reposición presentados por los interesados contra el acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2008 sobre aprobación del Plan Parcial modificativo de la Ordenación Pormenorizada, Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada, Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización y Estudio de Integración Paisajística Carretera Vall d'Alba de Benlloch, mediante gestión directa.

SEGUNDO.- Estimar y desestimar los recursos de reposición interpuesto por los interesados de conformidad a los argumentos establecidos en el fundamento jurídico nº 9 de este acuerdo.

TERCERO.- Convertir el acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2009 respecto a la Reparcelación Forzosa en la aprobación del estudio previo del citado Proyecto de Reparcelación Forzosa, sin perjuicio de su tramitación en el momento oportuno.

CUARTO.- Incócese expediente administrativo para la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir para la selección del contratista de obra.

PUNTO TERCERO.- DESESTIMACIÓN LA JUSTIFICACIÓN APORTADA POR D. SIGFRIDO FERRERES CASANOVA Y MARISOL BORT ALBERT EN CONCEPTO DE PAGO POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS EN. PRI CALLE SENIA

ASUNTO: DOCUMENTACIÓN APORTADA POR D. SIGFRIDO FERRERES CASANOVA Y MARISOL BORT ALBERT EN CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN LOS GASTOS POR LA IMPLANTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS EXISTENTES EN PARCELAS AFECTADAS POR EL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y PROGRAMA DE SUELO SEMICONSOLIDADO RESIDENCIAL EN CALLE SÉNIA DE BENLLOCH, Y RECAYENTES A LA CALLE LORETO.

Que por D. Sigfrido Ferreres Casanova y D^a Marisol Bort Albert se ha presentado en fecha 15 de julio de 2010 sendos escritos acompañados de recibos acreditativos del pago de servicios por consumos de luz, agua e impuesto de bienes inmuebles de sus parcelas incluidas



Ajuntament
de
Benlloch

en la Plan de Reforma Interior de la calle Sénia y recayentes en calle Loreto, esta documentación se aporta en cumplimiento de lo requerido por acuerdo plenario de fecha 24 de junio de 2010 por el que se les instaba a que se acreditase sus participaciones en los gastos por la implantación de servicios urbanísticos existentes en sus parcelas incluidas en el Plan de Reforma Interior y PAI calle Sénia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2009 acordó iniciar la tramitación para Programar la actuación urbanística mediante gestión directa del área de suelo urbano semiconsolidado residencial calle Sénia. Edicto del citado acuerdo fue insertado en el DOCV nº 6126 de fecha 20 de octubre de 2009 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 128 de fecha 24 de octubre de 2009, Periódico de tirada provincial El Periódico Mediterráneo de fecha 27 de octubre de 2009, tablón de edictos y web municipal.

Que se envió aviso a los titulares catastrales, comunicando el inicio de los trámites para la Programación urbanística del área de suelo urbano semiconsolidado residencial calle Sénia, mediante gestión directa.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2009 acordó someter a información pública el documento de Plan de Reforma Interior y Programa para el desarrollo de Actuación Integrada compuesto por los siguientes documentos: Alternativa Técnica y Proposición Jurídico Económica, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación del área de suelo urbano semi-consolidado residencial calle Sénia de gestión directa, y de tramitación conjunta y simultánea. Edicto del citado acuerdo fue insertado en el DOCV nº 6126 de fecha 20 de octubre de 2009 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 128 de fecha 24 de octubre de 2009, Periódico de tirada provincial El Periódico Mediterráneo de fecha 27 de octubre de 2009, tablón de edictos y web municipal.

Que se envió aviso a los titulares catastrales, comunicando el sometimiento a Información Pública de estos documentos.

TERCERO- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2010 acordó aprobar el Plan de Reforma Interior y Programa para el desarrollo de Actuación Integrada compuesto por los siguientes documentos: Alternativa Técnica y Proposición Jurídico



Ajuntament
de
Benlloch

Económica, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación del área de suelo urbano semiconsolidado residencial calle Sénia.

CUARTO.- Que se ha notificado el referido acuerdo plenario a todos los interesados y que Edicto del citado acuerdo fue insertado en el DOCV nº 6261 de fecha 6 de mayo de 2010 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 51 de fecha 29 de abril de 2010, y en el tablón de edictos y web municipal.

QUINTO.- Que consta en el expediente diligencia de Secretaría de fecha 10 de junio de 2010 sobre los recursos de reposición presentados.

SEXTO.- Consta en el expediente Informe sobre los recursos de reposición de fecha 17 de junio de 2010 elaborado por el Arquitecto D. José Luis Calbuig Ortuño, redactor de los documentos y del arquitecto municipal D. Jaime Gimeno Conde. También consta informe jurídico de Secretaría de fecha 20 de junio de 2010 sobre los recursos presentados, procedimiento administrativo y otras estimaciones jurídicas.

SEPTIMO. Que el Ayuntamiento Pleno por acuerdo de fecha 24 de junio de 2010 resolvió sobre las estimaciones y desestimaciones de los recursos de reposición interpuestos por los interesados y aprobó el Texto Refundido de la Reparcelación.

OCTAVO.- Que respecto al recurso de reposición nº 1.- R.E. 316 de 15 de marzo de 2010, formulado por D. Sigfrido Ferreres Casanova, y en lo que aquí interesa, formulaba el siguiente argumento:

PRIMERO.- Se solicita la exclusión del PAI por entender que la parcela ya tiene la condición de solar.

NOVENO.- Que respecto al recurso de reposición nº 2.- Con R.E. 317 de 15 de marzo de 2010 formulada por D^a. Marisol Bort Albert, , con un único argumento:

UNICO.- Se solicita la exclusión del PAI por entender que la parcela ya tiene la condición de solar.

UNDECIMO.- Que de conformidad a la fundamentación jurídica establecida para la resolución del referido argumento se reconoció la aplicación del art. 11 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), que establece las circunstancias para considerar solares a las parcelas. De las memorias del Plan de Reforma Interior y del Proyecto de Reparcelación, en relación con el juego de los artículos 20 y 21 LUV se configura



Ajuntament
de
Benlloch

como un derecho-deber del propietario, la urbanización y edificación del suelo urbano. Que remite a la normativa legal establecida para las áreas semiconsolidadas (Título I, Capítulo III, artículos 27 a 30 LUV), en concreto al artículo . 29.1 LUV para las áreas semi-consolidadas y en consecuencia remitiendo a la regulación general para la fijación del régimen de gestión prevista en los artículos 14 y 15 LUV.

De todo ello, se concluyó que necesariamente se han de incluir, en todo caso, las parcelas de los alegantes. Y que la participación es íntegra en todo caso, para las parcelas recayentes exclusivamente en calle Sénia; y que respecto a las parcelas recayentes también en la calle Loreto, será íntegra su participación, salvo que se acredite la participación en los gastos por la implantación de los servicios urbanísticos existentes, conforme al artículo 240.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), aprobado por Decreto 27/2006, de 19 de mayo, del Consell.

DUODÉCIMO.- Que notificada la resolución de los recursos a los interesados se les requirió, concediéndoles un plazo al efecto, para que aportasen los documentos acreditativos de su participación en los gastos por implantación de los servicios instalados de las parcelas recayentes en la calle Loreto de conformidad al artículo 240 del ROGTU.

DECIMO TERCERO.- Que por ambos interesados se ha aportado en tiempo y forma, escritos acompañados de los siguientes documentos: copias de recibos de consumo de luz, agua u recibo de impuesto de bienes inmuebles del ejercicio 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la legislación aplicable viene establecida por:

— Artículo 11, 12 a 21 la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

— Artículos 240 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

_ Artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Que el artículo 240.4 del ROGTU, precepto aplicable al supuesto que nos ocupa, establece que sólo procederá la exoneración del pago del artículo 28.3 de la LUV, cuando los propietarios de viviendas consolidadas acrediten fehacientemente la previa contribución al pago de la implantación por los servicios preexistentes mediante la aportación de documentos de pago u otros medios de prueba que resulten pertinentes y suficientes.



Ajuntament
de
Benlloch

TERCERO. Que los documentos aportados son copias de recibos por consumos de agua y luz y pago del impuesto de bienes inmuebles, extremo que no acredita que en su día se pagasen cuotas o canon de urbanización, contribuciones especiales.. o cualquier otro pago que acreditase la contribución al coste de la implantación de los servicios que hoy tiene la edificación existente en suelo semi consolidado por la urbanización.

Visto que consta Informe propuesta de acuerdo de Secretaría Intervención de fecha 29 de septiembre de 2010, y sometida a su consideración el Ayuntamiento Pleno por mayoría de cinco votos a favor (PSOE) y dos en contra (PP) y la abstención de un concejal por ejercicio del derecho- deber al concurrir causa prevista en el artículo 28.2 b de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, ACUERDA:

PRIMERO. Considerar no acreditada adecuadamente la participación en los gastos por implantación de los servicios urbanísticos existentes en parcela propiedad de D. Sigfrido Ferreres Casanova afectada por el Plan de Reforma Interior Calle Senia y recayente a la calle

Sénia, al haber aportado el pago de recibos de consumos de agua y luz y del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2009 y no ser acreditativos del pagos por la implantación de los mismos.

SEGUNDO. Considerar no acreditada adecuadamente la participación en los gastos por implantación de los servicios urbanísticos existentes, en parcela propiedad de D. Marisol Bort Albert afectada por el Plan de Reforma Interior Calle Senia y recayente a la calle Sénia, al haber aportado el pago de recibos de consumos de agua y luz y del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2009 y no ser acreditativos del pagos por la implantación de los mismos.

TERCERO. Trasladar el presente acuerdo a los interesados.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA CREACIÓN DE ZONA AJARDINADA EN EL BARRANCO DE LA FONT (III FASE), INCLUIDA EN EL POYS 2010.

Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha doce de agosto de dos mil diez se aprobó el expediente y los Pliegos de Clausulas Administrativas para la adjudicación de las obras consistentes en la "Creación Zona Ajardinada, Fase II de Benlloch." por procedimiento negociado sin publicidad, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.



Ajuntament
de
Benlloch

Visto que con fecha veintitrés de septiembre del año en curso se constituyó la Mesa de contratación, y está teniendo en cuenta los aspectos de negociación con la empresa, realizó propuesta de adjudicación a favor de la empresa Construcciones Segalla 2006 SLU.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Sometido a deliberación se formulan las siguientes intervenciones:

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular se comenta: "Que se han ofertado un total 495 jornadas, extremo que nos parece del todo desproporcionado."

Finalizada la única intervención y sometida a su consideración, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de cinco votos a favor (PSPV-PSOE) y dos abstenciones del (PP) acuerda:

PRIMERO. Adjudicar provisionalmente el contrato para la realización de las obras de "Creación Zona Ajardinada en calle Loreto, Fase III de Benlloch." por procedimiento negociado sin publicidad a la empresa Segalla 2006 SLU con CIF B12709002. por el precio ofertado

62.931,00 € con el siguiente desglose: 53.332,45 y 9.599,00 € de IVA y una duración de nueve semanas con un personal de empresa directamente destinado a la obra de 8 personas y 2 personas desempleadas que se contratan expresamente para la ejecución de esta obra, con una mejora material de valorado en 7999,85€ y 1.499,00 en concepto de IVA de Presupuesto de ejecución material, con una ampliación de garantía destinada al mantenimiento y conservación de jardín y de instalaciones y gastos de luz durante el año de garantía. y una mejora a determinar en ejecución de obra por importe 2.133,29€ y 383,99€ de IVA.

SEGUNDO. Notificar la adjudicación provisional a todos los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar y requerir a D. Sebastián Gargallo Lladser, en calidad de representante de la empresa Segalla 2006 SLU, adjudicatario provisional del contrato, para que presente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante, en su caso, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como constituir la garantía definitiva.



Ajuntament
de
Benlloch

CUARTO. Publicar la adjudicación provisional del contrato mediante anuncio en el Perfil de Contratante, y reseña de esta adjudicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón*.

QUINTO. Delegar en el Sr. Alcalde Presidente la adjudicación definitiva de las referenciadas obras, si resultare la adjudicación provisional elevada a definitiva.

PUNTO QUINTO.- ADJUDICACION PROVISIONAL CONTRATO DE OBRAS “URBANIZACIÓN DE LA CALLE SÉNIA DE BENLLOCH.” TRAMITADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha doce de agosto de dos mil diez se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la adjudicación de las obras consistentes en la “Urbanización de la calle Sénia de Benlloch.” por procedimiento negociado sin publicidad, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha dieciséis de septiembre del año en curso se constituyó la Mesa de contratación, y está teniendo en cuenta los aspectos de negociación con la empresa, realizó propuesta de adjudicación a favor de la empresa IB 10 2009 Castellón, S.L.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Enterados de la presente propuesta se formulan las siguientes intervenciones:

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular, se comenta: “La obra se adjudica con una baja en el precio del 30%, entendemos que es una baja anormal, y ello implicará estar encima de la obra.”

Por D. Ángel Ribes Bellés, portavoz del equipo del Gobierno se contesta que no habrá problema, por los técnicos se comprobará la ejecución.”

Tras las intervenciones arriba indicadas, el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría de cinco votos a favor (PSOE) y dos en contra (PP) por ejercer un concejal que compone este Pleno su derecho de abstención en el asunto, lo siguiente:

PRIMERO. Adjudicar provisionalmente el contrato para la realización de las obras de “Urbanización de la calle Sénia de Benlloch.” por procedimiento negociado sin publicidad a la



Ajuntament
de
Benlloch

empresa IB 10 2009 Castellón S.L. con CIF B12828646 por el precio ofertado de 116.751,79€ con el siguiente desglose de 98.942,20€ de presupuesto de ejecución y en concepto de IVA 17.809,59 € I y una duración de trece semanas, con un personal de empresa directamente destinado a la obra de 1, 5 personas (96 jornadas) y 3 personas desempleadas que se contratan expresamente para la ejecución de esta obra (192 jornadas), con una mejora material de cambio de tubería por otra de polietileno, bancos, papeleras, fuente y mejoras en alumbrado público por un importe de 6.810,73€ + 1225,93€ de IVA., con una ampliación de garantía destinada a la conservación zona verde por un año, valorada en 2.542,37€ + 457,63€ de IVA. y una mejora en contenedores de reciclaje (vidrio, plástico, papel y orgánico) por valor de 2.141,50€ y de 385,47 de IVA.

SEGUNDO. Notificar la adjudicación provisional a todos los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar y requerir a D. Antonio Lecha Sangüesa en calidad de representante de la empresa IB 10 2009 Castellón SL, adjudicatario provisional del contrato, para que presente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como constituir la garantía definitiva.

CUARTO. Publicar la adjudicación provisional del contrato mediante anuncio en el Perfil de Contratante, y reseña de esta adjudicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón*.

QUINTO. Delegar en el Sr. Alcalde Presidente la adjudicación definitiva de las referenciadas obras, si resultare la adjudicación provisional elevada a definitiva.

PUNTO SEXTO.- DESIGNACIÓN DE TÉCNICO DIRECTOR DE OBRAS “URBANIZACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN CALLE SENIA DE BENLLOCH”.

Dada cuenta de la necesidad de realizar las obras de “URBANIZACION DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN CALLE SENÍA de Benlloch”, y siendo que los motivos concurrentes para justificar la citada actuación son los siguientes: el desarrollo de la Unidad de Ejecución de suelo urbano residencial parcialmente edificada y que carece de urbanización, con ello se dota de los servicios necesarios a las construcciones existentes y en aquellas parcelas sin



Ajuntament
de
Benlloch

construcción se las dota de condición de solar con sujeción a las normas de plan general de Benlloch.

Visto que la citada obra está prevista en el presupuesto de esta entidad para este ejercicio.

Visto que el Proyecto Técnico de las referenciadas obras de “Urbanización de la Unidad de Ejecución de Calle Senia de Benlloch” ha sido redactado por el arquitecto superior D. José Luis Calabuig Ortuño, con un presupuesto que asciende a 166.788,00 €, con el siguiente desglose: 141.346,01 € de presupuesto de ejecución material y 25.442,00 € en concepto de IVA.

Enterados de la presente propuesta y tras su deliberación, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los ocho miembros presentes, lo siguiente:

PRIMERO- Designar al arquitecto superior redactor del proyecto D. José Luis Calabuig Ortuño como director de la obra y de la coordinación de la seguridad y salud en el trabajo; y un presupuesto por honorarios de dirección de obra que ascienden a 2631€ (IVA excluido), y de honorarios de Coordinación y Seguridad y Salud de 499,00€ (IVA excluido).

SEGUNDO.- Designar al arquitecto técnico D. Victor Ortiz Bardina como director de la ejecución de obra y de la Coordinación de la Seguridad y Salud con unos honorarios totales que ascienden a 3.130,00€ y en concepto de IVA 563,40€.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a los interesados.”

PUNTO SEPTIMO.- ACEPTACIÓN CESIÓN GRATUITA DE VEHICULOS DE LA MANCOMUNIDAD PLANA ALTA.

Considerando que en fecha 6 de abril de 2010 fue recibido certificado de acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de la Plana Alta por el que se cedían por ésta los vehículos a los Ayuntamientos que la integran y en los municipios en que se prestan sus servicios. .

Considerando que en fecha 27 de septiembre de 2010, se emitió informe de los Servicios Técnicos en relación a la idoneidad de la aceptación de la cesión de los bienes descritos anteriormente, y además valoración del posible gravamen que pueda suponer la cesión del bien al Ayuntamiento.

Considerando que en fecha 27 de septiembre de 2010, se emitió informe de Intervención la valoración actual de los bienes que se ceden.



Ajuntament
de
Benlloch

Considerando que en fecha 27 de septiembre de 2010, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la aceptación de la cesión.

Visto que consta el Informe propuesta de Resolución de Secretaría de fecha 29 de septiembre de 2010.

Enterados de este asunto se formulan las siguientes intervenciones:

D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular se comenta: No sabemos los gastos que generará esta cesión, quién pagará los seguros, impuestos. Si hay contratos de mantenimiento de vehículos.

Por D. Ángel Ribes Bellés, se comenta que si que los costes son a cargo del cesionario.

Sometido a su consideración la presente propuesta, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de seis votos a favor (PSOE) y dos en contra, acuerda:

PRIMERO. Aceptar la cesión gratuita realizada por el Pleno de la Mancomunidad de la Plana Alta de los siguientes vehículos

1.- Vehículo Suzuki Jimny 1.5 DDSi Techo Metálico Matrícula 9092 GKK Con matrícula 9092GKK, Con nº bastidor JSAFJB 53V00400938 matriculado con fecha 14 de enero de 2009 su precio de adquisición de 12.800€. Valor actual del vehículo 10.752,00€. Una depreciación respecto al momento de la compra de un 20%.

2. Barredora industrial con conductor a bordo cabinada marca DULEVO 100DK, nº serie: 103DK00158, Matrícula/Bastidor E3441BFF fecha adquisición 4 diciembre de 2007, nº bastidor 103DK00158 y matrícula E 3441 BFF, su precio de adquisición 34.597,00€. Valor actual de la máquina 25.947,75€, una depreciación respecto al momento de la compra de un 25%.

3.- Carretilla elevadora, TECNA, Tipo TTD30VX, denominación comercial TTD30VX, Matrícula E 0128 BFS, nº de Bastidor B875B02966C Fecha fabricación 01.07.2008, fecha

matriculación 01.12.2009 precio de adquisición 22.26040€. Valor actual del vehículo 17.808,32€. Una depreciación respecto al momento de la compra de un 20%.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad de la Plana Alta.

TERCERO. El presente acuerdo, se inscribirá en los Registros públicos que corresponda y se anotarán el Inventario de bienes de la Entidad.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN CERTIFICACION DE OBRA Nº 3 (ultima) Y FACTURA DE LA OBRA “[ADECUACIÓN SALA MULTIUSOS COMEDOR ESCOLAR DE BENLLOCH](#)” INCLUIDA EN EL FEESL.

Visto el expediente tramitado para la adjudicación de la obra “[ADECUACIÓN SALA MULTIUSOS COMEDOR ESCOLAR DE BENLLOCH](#)” incluida en el Plan Estatal para el

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

Empleo y la Sostenibilidad Local, mediante procedimiento negociado sin publicidad, siendo adjudicatario del mismo la mercantil SEGALLA 2006, SLU con CIF B12709002 por un importe total 70.299,89€ con el siguiente desglose: 60.603,35€ y 9.696,54€ de IVA.

Considerando que existe consignación suficiente en el concepto presupuestario 32 62200 del Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2010;

Sometido a su consideración el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus ocho miembros presentes acuerda:

1.- Aprobar la certificación nº 3 (última) de fecha 29 de septiembre de 2010, de la obra "Adecuación Sala Multiusos del Comedor Escolar de Benlloch, redactada por la Arquitecto Técnico Directora de las mismas D^a. Antonia Clérig Arnau, por importe de 15.246,15€ con el siguiente desglose 12.920,46€ en concepto de presupuesto de ejecución material y 2.325,69€ en concepto de IVA.

2.- Aprobar la factura nº 44 de fecha uno de octubre de dos mil diez presentada por la mercantil SEGALLA 2006, SLU por importe de 15.246,15€ (IVA incluido), correspondiente a la anterior certificación, debiendo abonarse con cargo al concepto presupuestario 32 62200 del Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2010.

3.- Aceptar la cesión del Derecho de cobro de la presente factura nº 44 a favor de la entidad bancaria Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja S. Coop. Crédito. en virtud de endoso, realizando el pago al nº de cuenta 3082 1403 56 2000039889, para el caso que se efectuase el pago con posterioridad al día 5 de octubre de 2010.

PUNTO NOVENO.- DECLARACION DE CONFORMIDAD DE OBRA EJECUTADA "SALA MULTIUSOS DEL COMEDOR ESCOLAR" CON EL PROYECTO INCLUIDO EN EL FEESL.

Dada cuenta que por el Secretario de Estado de Cooperación Local con fecha 25 de febrero de 2010 se autorizó la financiación de la obra "Adecuación de Sala Multiusos Comedor Escolar de Benlloch" con un presupuesto de 70.299,89€ (IVA incluido) con cargo al Plan Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local. Proyecto nº 17356.

Considerando que la licitación para la contratación de la referenciada obra se ha sujetado la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, tramitado mediante un procedimiento de negociado sin publicidad y tramitación urgente.

Considerando que por resolución de alcaldía nº 120/2010 de fecha 23 de junio de 2010 se adjudicó definitivamente el contrato de obras de "Adecuación Sala Multiusos Comedor Escolar de Benlloch" por un importe de 60.603,35€ y 9.696,54€ en concepto de IVA a la mercantil Segalla 2006 SLU con CIF B-12709002 y domicilio social en c/Valencia, 75 La Jana 12340 Castellón, que la citada inversión se financia con cargo a la partida 32 62200 del Presupuesto General del ejercicio 2010.

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

Considerando que los honorarios de redacción y dirección de las obras "Adecuación Sala Multiusos Comedor Escolar de Benlloch" fueron contratados con D^a Antonia Clarig Arnau con DNI 18.938.069F, arquitecta superior con nº de colegiada 4.188, por los siguientes importes:

Redacción de Proyecto	2.765,00 €
Dirección obras	1.185,00 €
p.p de estudio y coordinación de seguridad y salud	482,00 €
Suma anterior	4.432,00 €
Iva 16%	709,12 €
Total	5.141,12€

Considerando que de conformidad a los requisitos del Fondo de Inversión Local, la citada empresa contrató para la ejecución de la referenciada obra a cuatro trabajadores que se encontraban en situación de desempleo y dados de alta en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Nº TRABA	NOMBRE	DNI/NIE	TIPO CONTRATO
1.-	Jorge Fontanilla Barranco completo	48862775B	Contrato por obra/serv. Det. a tiempo desde 14.06.2010 hasta 13.08.2010
2.-	David Beltran Salvador completo	73388391Z	Contrato por obra/serv. Det. a tiempo desde 14.06.2010 hasta 13.08.2010
3.-	Said El Ouaziki completo	X8526772M	Contrato por obra/serv. Det. a tiempo desde 14.06.2010 hasta 13.08.2010
4.-	Marcos Eroles Pltarch completo	20483275G	Contrato por obra/serv. Det. a tiempo desde 14.06.2010 hasta 13.08.2010

Considerando que la relación de Certificaciones de obra emitidas y facturas son las siguientes:

ACREEDOR CONTRATISTA: mercantil SEGALLA 2006 SLU CIF B-12709002.

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

Nº FRA.	IMPORTE	FECHA CO	Nº FRA.	FECHA fra	PAGO FRA.	AC Pleno APROB
1.-	20.945,19€	30.06.2010	31	01.07.2010	24.09.2010	12.08.2010
2.-	34.959,49€	06.08.2010	37	09.08.2010	27.09.2010	12.08.2010
3.-	15.246,15€	30.09.2010	44	01.10.2010		04.10.2010

Considerando que las facturas expedidas en concepto de redacción y dirección por la arquitecta D^a Antonia Clérig Arnau son las siguientes:

Nº FRA.	IMPORTE	FECHA FRA.	Nº FRA	PAGO FRA.	FECHA	APROB
	3.207,40€	30.06. 2010	38/2010	24.09.2010/01.04.2010	30.06.2010.	

Considerando que las referenciadas obras fueron finalizadas en fecha 30 de septiembre de 2010 y prueba de ello es el acta de Recepción de obras suscrita por el Técnico Director de las obras, el Sr. Alcalde Presidente y el contratista.

Tras su deliberación y sometida a su consideración, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los ocho miembros presentes de los nueve que lo componen acuerda:

PRIMERO.- Declarar conforme la actuación realizada “Adecuación Sala Multiusos Comedor Escolar de Benlloch” con el proyecto N^o exp: 17356, incluido en el Plan Estatal para el Empleo y Sostenibilidad local.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo al Ministerio de Política Territorial.

PUNTO DÉCIMO.- APROBAR LOS AJUSTES CONTABLES NECESARIOS PARA CONCILIAR LOS FONDOS DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2009

Dada cuenta que en fecha 21 de julio de 2009 se realiza un cambio en el funcionario que ocupa la Secretaría Intervención de esta entidad, con asunción de las funciones propias del puesto tanto de velar por la legalidad como de carácter de control y fiscalización económica contable.

Dada cuenta que constan certificados bancarios de los saldos existentes en las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias a fecha 21 de julio de 2009.

CUENTA BANCARIA	SALDO BANCO 21/07/09



Ajuntament
de
Benlloch

BANCAJA	24.951,53€
BANCAJA CUENTA DE CREDITO	99.856,48€
BCL	6.226,72€
RURALCAJA	54.902,04€

Considerando que según los asientos contables practicados, los saldos de los ordinales bancarios en la fecha referenciada eran los siguientes:

ORDINAL BANCARIO	SALDO CONTABILIDAD 21/07/09
BANCAJA	23.893,67€
BANCAJA CUENTA DE CREDITO	99.856,48€
BCL	-14.614,19€
RURALCAJA	-51.530,56€

Considerando que se han realizado las comprobaciones y los asientos contables complementarios y de rectificación, de conformidad a los derechos y obligaciones reconocidos por esta entidad con el fin que la contabilidad resultase un reflejo fiel de los compromisos y obligaciones de contenido económico y patrimonial de esta entidad.

Atendiendo que realizados los ajustes y rectificaciones contables y las conciliaciones bancarias resultando que en fecha 1 de enero de 2009 los saldos bancarios y contables son los siguientes:

CUENTA	SALDO BANCO 01/01/09	SALDO EN CONTABILIDAD A 01/01/09	DIFERENCIAS
BANCAJA	142.901,79	146.832,12	3.930,33



Ajuntament
de
Benlloch

BANCAJA CUENTA DE CREDITO	2.981,56	18.656,10	15.674,54
BCL	17.088,50	26.801,37	9.712,87
RURALCAJA	2.992,51	-18.915,78	-21.908,29
DIFERENCIA TOTAL			7.409,45

Considerando que respecto a las diferencias existentes de saldos contables y bancarios , y liquidado y cerrado el ejercicio presupuestario 2008, no es posible realizar los ajustes que fueren necesario a ese ejercicio para que la contabilidad sea reflejo fiel de la situación económica patrimonial de la entidad.

Considerando que con fecha 31 de diciembre de 2009, y con las cuentas y la contabilidad preparada para su cierre, resulta que la diferencia existente de los saldos bancarios y de contabilidad, es la misma que en fecha 1 de enero de 2009.

CUENTA	SALDO BANCO 31/12/09	SALDO EN CONTABILIDAD A 31/12/09	DIFERENCIAS
BANCAJA	1.474,14	5.404,47	3.930,33
BANCAJA CUENTA DE CREDITO	19.039,84	34.714,38	15.674,54
BCL	14.913,95	24.626,82	9.712,87
RURALCAJA	6.666,67	-15.241,62	-21.908,29
DIFERENCIA TOTAL			7.409,45

Considerando el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 18 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, que adapta el Plan General de Contabilidad Pública a la Administración Local.

Considerando que consta Informe propuesta de acuerdo de Secretaría Intervención de fecha 29 de septiembre de 2010.

Enterados de esta propuesta se formulan las siguientes intervenciones:

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

Por D. Vicente Guimerá Vallés concejal del grupo municipal popular se comenta: "Hay un desastre en un año contable, que ha costado casi un año para arreglar. Sería interesante que el Concejal de Hacienda conocer su opinión al respecto.

Por D. José Izquierdo Moreno, concejal de Hacienda se contesta Yo estoy a disposición de todo lo que haga falta.

Sometido a su consideración la presente propuesta, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los ocho miembros presentes de los nueve que lo integran, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la realización de los ajustes necesarios a la contabilidad municipal del ejercicio 2009 con el fin que los saldos contables existentes en los ordinales bancarios de la contabilidad municipal coincidan con los saldos bancarios a fecha 1 de enero de 2009. De conformidad a la siguiente tabla.

**CONCILIACIONES CONTABILIDAD - CUENTAS BANCARIAS EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2009,**

CUENTA	SALDO BANCO 01/01/09	SALDO EN CONTABILIDAD A 01/01/09	DIFERENCIAS	SALDO BANCO 31/12/09	SALDO EN CONTABILIDAD A 31/12/09	DIFERENCIAS
BANCAJA	142.901,79	146.832,12	3.930,33	1.474,14	5.404,47	3.930,33
BANCAJA CUENTA DE CREDITO	2.981,56	18.656,10	15.674,54	19.039,84	34.714,38	15.674,54
BCL	17.088,50	26.801,37	9.712,87	14.913,95	24.626,82	9.712,87
RURALCAJA	2.992,51	-18.915,78	-21.908,29	6.666,67	-15.241,62	-21.908,29
DIFERENCIA TOTAL			7.409,45			7.409,45

SEGUNDO.- Autorizar al área económica del Sepam para que realice los ajustes contables necesarios que permitan eliminar estas diferencias de saldos bancarios y contables que se arrastran desde 1 de enero de 2009 a través del Sicalwin.

TERCERO. Trasladar el presente acuerdo a los interesados.



Ajuntament
de
Benlloch

PUNTO UNDÉCIMO.-DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD DOCENTE DEL EMPLEADO XAVIER GINÉS I SÁNCHEZ.

Dada cuenta de la solicitud formulada por D. Xavier Ginés Sánchez, personal laboral, con carácter interino de este Ayuntamiento en fecha 17 de septiembre de 2010, de compatibilidad para ser contratado como profesor asociado al Departamento de Sociología de la Universidad de Valencia.

Dada cuenta de que la propuesta de contratación a D. Xavier Ginés Sánchez por la Universidad de Valencia como profesor asociado al Departamento de Sociología es de naturaleza laboral a tiempo parcial de 12 horas.

Dada cuenta que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, extiende su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Siendo que el artículo 1 de la citada Ley establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en esta Ley.

Considerando que el artículo 3 de la citada Ley establece que el personal comprendido en esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los su puesto previstos para funciones docente y sanitaria.

Para la segunda actividad es indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos, y se condiciona al estricto cumplimiento en ambos.

Considerando que el artículo 4 establece que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias legales, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y duración determinada.

Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35% para los funcionarios de grupo B o personal de nivel equivalente.

Enterados de esta propuesta se formulan las siguientes intervenciones:

Por D. Vicente Guimerá Vallés concejal del grupo municipal popular se comenta: "Nosotros queremos saber en que horario se hará y entendemos que se hará fuera de este horario."



Ajuntament
de
Benlloch

Sometida a la consideración del Pleno la presente propuesta, por unanimidad de los ocho miembros presente acuerda:

PRIMERO.- Autorizar a D. Xavier Ginés Sánchez con DNI 18.986.507-F personal laboral con carácter interino del Ayuntamiento de Benlloch, que ocupa el puesto de Agente de Desarrollo Local, la compatibilidad de la actividad pública de personal docente de conformidad a las determinaciones de la Ley 53/84 de 26 de diciembre de 1984.

SEGUNDO.- La citada compatibilidad se concede para ocupar una plaza de personal laboral, grupo A, profesor asociado en el Departamento de Sociología de la Universidad de Valencia sin que exceda tal contratación las previsiones legales.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

PUNTO DÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL SOBRE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY DE CAZA.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Caza, cuyo tenor literal es el siguiente:

“José Vicente **Guimerá** Vallés, Portavoz del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento, de conformidad con el arte. 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimiento Jurídico de las entidades locales, presenta para su inclusión y debate en El Pleno Ordinario de esta corporación, la siguiente:

MOCIÓN

Exposición de Motivos

A principios de enero de este año el presidente del Gobierno, interpuso recurso de inconstitucionalidad, que fue admitido a trámite, contra el último párrafo del arte. 10 de la Ley reformada 13/2004, de 27 de diciembre, que prescribe: "A estos efectos, tendrá la consideración de modalidad de caza tradicional valenciana la realizada por el método de la asechanza". Reglamentariamente se regularán las condiciones y requisitos necesarios para la práctica de dicha modalidad, incluyendo la exigencia de superación de **pruebas** de aptitud y conocimiento de los medio y elementos específicos de la misma, con el fin de garantizar el cumplimiento del que se dispone en el párrafo anterior".

En dicho recurso se **solicitava** la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto legal impugnado por mención expresa del arte. 161.2 CE, que establece que se produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado desde su interposición de manera cautelar, finos que el **TC** se pronuncie, teniendo un máximo de 5 meses para pronunciarse al respecto.

Tanto los Cortes Valencianos como la Generalidad Valenciana, presentaron alegaciones contra el recurso interesante su desestimación y solicitante el alzamiento de la

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



suspensión de la disposición impugnada antes de que **transcurrieran** 5 meses según lo previsto en el arte. 161.2 CE.

En el pachucho mes de mayo El Pleno del **TC** dictó **l'auto** por el que se acordó mantener la suspensión del último párrafo del arte. 10 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana.

Esto significa que la Reforma de la Ley de Caza Valenciana **según** la voluntad manifestada por el pueblo valenciano, ha quedado sin cabeza efecto, sin vigencia ni aplicación, **almenys** finos que definitivamente se resuelva por Sentencia el recurso de inconstitucionalidad presentado contra la Ley Valenciana por el presidente del Gobierno.

De esta manera al haber decidido mantener la suspensión cautelar hasta resolver el recurso, los tramperos verán frustradas sus expectativas de comenzar la temporada de caza -el vedamiento se alza tradicionalmente el 12 de octubre- dentro de la legalidad, finos que se resuelva el recurso, sin plazos previsibles (Hay que tener en cuenta que la sentencia, del **TC**, pudiere llegar a tardar un par de años).

Hay que tener en cuenta que "la caza es competencia exclusiva de la Comunidad, tal como lo considera la jurisprudencia del Tribunal Constitucional" que establece que la determinación de la selectividad de los métodos de caza es competencia de las comunidades autónomas (**STC 102/1995**).

Ha quedado con eso menospreciada la autonomía de nuestro pueblo y vulnerada la titularidad competencial que en la Comunidad Valenciana le concede la Constitución Española. Se produce un agravio comparativo con otras autonomías, donde se ha legislado en materia cinegética, reconociendo la legalidad de prácticas cinegéticas que **utilizan** la liga para la caza de túrdidos, sin que ello haya sido motivo o causa justificativa de la que las normas legislativas hayan sido **recurridas** de inconstitucionalidad por el presidente del Gobierno o por la Abogacía del Estado a sus órdenes.

Hay un informe del A Instituto **Mediterraneen Du Patrimoine Cynegetique te Faunistique (IMPCF)** demostrando la selectividad del método:

En las **pruebas** científicas realizadas, en la Comunidad Valenciana, por este Instituto, el 90% de las capturas son tordos y el 10% de otras especies por el que queda demostrada su selectividad, ya que el Ministerio de Medio Ambiente **admite** como porcentaje de selectividad el 80% y en el caso de la asechanza el porcentaje asciende al 90%. Además, **según** los estudios realizados, el 93% de las aves capturadas **vuelan** espontáneamente desprendido de su liberación. Asimismo, el Tribunal de Justicia Europeo determinó que una modalidad de caza tradicional de tordos en Francia, pareciendo a la asechanza, se considera ajustada a derecho.

La única solución que queda, para que se restituya la legitimidad que nos corresponde como a valencianos y como pueblo que se autogobierna en aquello que le pertenece y se le



Ajuntament
de
Benlloch

reconoce por el resto del Estado, es que el presidente del Gobierno **reconsidero** su inalicable actitud beligerante contra esta Comunidad Y contra la legalización de la asechanza.

Por todo cuanto antecede, el **Grupo Municipal Popular**, **somete** a debate y votación ante este Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Instar al Gobierno de la nación a la que **retire** de manera inmediata el recurso de inconstitucionalidad interpuesto ante el Tribunal Constitucional, contra el último párrafo del arte. 10 de la Ley reformada 13/2004, de 27 de diciembre.

2. Instar al Gobierno de la nación a la que respeto la titularidad competencial que en la Comunidad Valenciana le concede la Constitución Española, igual que **hace** con otras comunidades autónomas, y respeto la histórica sesión parlamentaria del pachucho 14 de octubre de 2009 de Los Cortes Valencianos donde se aprobó la reforma de la Ley de Caza, que legaliza la modalidad del "asechanza", con los votos a favor del PP, el PSPV y el Bloque.

3. Trasladar de estos acuerdos al presidente del Gobierno, a los vicepresidentes del Gobierno, al ministro de Justicia, y a los Portavoces de los Grupos parlamentarios en el Congreso de los diputados y el Senado."

Conocido su texto, se formulan la siguiente intervención :

Por D. Angel Ribes Bellés, portavoz del Grupo Municipal Socialista se comenta:" Mi grupo no apoyaremos esta moción propuesta porque está dentro de la ley la interposición de recurso de inconstitucionalidad. Y si esta ley valenciana sobre la caza está bien hecha, no pasará nada, se reforzará."

Formulada la intervención, se somete a votación el presente asunto sobre el recurso de inconstitucionalidad a la Ley de caza valenciana, sin que prospere el mismo, tras un resultado de dos votos a favor (PP) y seis en contra (PSPV-PSOE).

PUNTO DUODÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES ALCALDÍA.

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía desde el 28 de septiembre hasta el 4 de octubre de 2010, quedando enterado de las mismas.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- MOCIONES DE URGENCIA.



Ajuntament
de
Benlloch

Se da cuenta de la moción presentada con carácter de urgencia por los portavoces de los dos grupos municipales el Popular y PSOE sobre las inversiones públicas previstas por otras Administraciones en la Comunidad Valenciana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOCIÓN

Ángel Ribés Bellas, portavoz del Grupo Socialista, y Vicente Gimerá Vallés, portavoz del Grupo popular al Ayuntamiento de Benlloch, en aplicación de los artículos 91.3 y 91.4 del R.O.F presenta para su inclusión y debate en El Pleno Ordinario de esta corporación, la siguiente:

MOCIÓN

La situación económica existente en nuestro Estado y a nuestra provincia requiere de una actuación conjunta de los poderes públicos, y los representantes sociales.

Los ayuntamientos, juntamente con los agentes sociales y otras administraciones, debemos velar y buscar un desarrollo adecuado para nuestra provincia y nuestros pueblos.

Debemos reivindicar por lo tanto, las inversiones necesarias con el fin de mejorar nuestra competitividad y crear ocupación.

Por todo cuanto antecede, los grupos signatarios **someten** a votación ante este Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Gobierno de España y al Gobierno de la Generalidad al hecho de que no **paralicen** cabeza de las inversiones que **tengan** previstas realizar a nuestra provincia.”

Dado que el presente asunto no se encuentra incluido en el orden del día, se somete a votación del pleno su inclusión de conformidad al artículo 83.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los EELL “ El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno rectifique su inclusión en el orden del día.

El ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda su inclusión.

Seguidamente se somete a la consideración y votación del Pleno esta moción por la que se insta a las Administraciones Autonómicas y del Estado a la realización de las Infraestructuras que corresponden a la provincia, resultando aprobada por unanimidad de los ocho miembros presentes.

PUNTO DECIMO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo municipal Popular, se formulan las siguientes dos preguntas:

Primera Pregunta: Vía Publica. Existe una obra en la carretera de la Serra, hay en el Pou de la Reixa una valla que impide el paso y lesiona a los propietarios

Por D. Ángel Ribes Bellés se contesta: "Que si que somos concedores de ello. "

Segunda Pregunta: Feslloch. Se realizaron unas pintadas en la pared exterior del Campo de Fútbol ¿Qué medidas se han adoptado al respecto? Y si bien el Festival fue un éxito de gente, y así como el uso de las instalaciones deportivas, se destaca que la piscina estuvo prácticamente colapsada por la gente del Feslloch, y según tenemos entendido surgieron ciertos problemas con la limpieza de la misma y el acceso de la gente del pueblo.

Por D. Ángel Ribes Bellés se contesta: "Que está previsto cuando se proceda la remodelación del Club de Fútbol. Sí de los festivales ya realizados hemos observado que se deben reforzar las medidas de control de la piscina. Los problemas con la piscina principales fueron la rotura de la bomba por motivos de una subida de tensión, ajeno al festival".

Tercera Pregunta: Fiestas. Gente contratada laboral por el Ayuntamiento, estaba haciendo funciones propias de Fiestas, Son colaboradores o hacían sus trabajos amparándose en los citados contratos?

Por D. Ana Belén Edo Gil concejal de Fiestas se contesta: "Había gente que eran colaboradores y éstos no están contratados por el Ayuntamiento, pero sí que varios contratados del Ayuntamiento realizaron trabajos de limpieza.

Cuarta Pregunta: Fiestas. Transcurridos más de quince días desde las Fiestas de Agosto, todavía se encontraba en la vía pública el barracón instalado como enfermería para los toros de vila, ello dificultaba la circulación por el municipio.

Por D. Ana Belén Edo Gil concejal de Fiestas se contesta: "El barracón lo contrata la empresa de la ambulancia, y no el Ayuntamiento. Se les avisó para que lo retiraran a la empresa contratada, pero nos comentaron que lo habían comunicado a su contrata."

Quinta Pregunta: Futura Planta de Transferencias. Se sometió a Información Pública el Estudio de Integración Paisajística de esta Instalación. Nadie se enteró. Mi grupo no está conforme ni con la ubicación prevista, ni con el tipo de planta que se propone. Nosotros proponemos que se instale más lejos del núcleo urbano y que sea toda la instalación cubierta para evitar problemas que puedan producirse por una instalación abierta.

Por D. Ángel Ribes Bellés se contesta: "Que en la tramitación del estudio de integración paisajística y en su tramitación se ha seguido estrictamente la normativa vigente.

La ubicación prevista es un poco más cercana de la que se proponía en el suelo que vosotros preveáis, pero la decisión de esta ubicación es una decisión de la empresa, por



Ajuntament
de
Benlloch

accesos y servicios. Nosotros al respecto no hemos dicho nada. Lo que sí que está seguro que no pondremos problemas a su instalación, porque las basuras es un problema de todos y entre todos debemos de asumir y ser responsables con este asunto.

Sexta. Fiestas de Agosto. Funcionamiento del Auditorio. Algunos actos de Fiestas se han realizado en el Auditorio, el suministro de energía para los mismos se ha realizado grupo electrógeno. Por qué ha sido esto?

Por D. Ana Belén Edo Gil concejal de Fiestas se contesta: "Porque la línea de energía eléctrica, no han llegado ha tiempo, las obra de instalación de la red de energía al Auditorio se encuentran en su última fase, pero ya por temas burocráticos no se ha llegado a tiempo. Esta obra se encuentra sujeta a las financiación del Plane.

Séptima (última). Alcalde. Nos hemos enterado que a Juanjo se le ha abierto un expediente sancionador por algo relacionado con su finca. Es por la Confederación Hidrográfica del Júcar?.

Por D. Ángel Ribes Bellés se contesta: "Juanjo permitió que sacaran tierra de su finca para las carreteras, no colocó valla a la finca y algunos desaprensivos entraron y le vaciaron escombros en la finca. El Seprona le impuso una denuncia. Toda la finca está ya limpia, previos permisos oportunos y el problema solucionado.

Y sin haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizado el acto levantando la sesión a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de todo lo cual, como Secretaria, certifico, con el visto bueno del Alcalde.

VºBº

El Alcalde,

D. Juan José Edo Gil.



Ajuntament
de
Benlloch

ASUNTO: ACTA PLENO 8/2010

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
PLAZA MARIA AGUSTINA, 1
12071 CASTELLÓN

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia de acta de sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fecha 4 de octubre de 2010.

En Benlloch, a 26 de noviembre de 2010

El Alcalde,

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

ASUNTO: ACTA PLENO 8/2010

Fdo. Juan José Edo Gil.

**DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN
TERRITORIAL**

Servicio de Régimen Local
Plaza Nicolás. 2
46001-VALENCIA

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D.
2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

ASUNTO: ACTA PLENO 8/2010

Jurídico de las Entidades Locales, copia de acta de sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fecha 4 de octubre de 2010.

En Benlloch, a 26 de noviembre de 2010

El Alcalde,

Fdo. Juan José Edo Gil.